



INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO

REGLAMENTO PARA USO DE LA PARTIDA

ALIMENTOS Y BEBIDAS

JUNIO 2007

INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO

REGLAMENTO PARA USO DE LA PARTIDA ALIMENTOS Y BEBIDAS

Justificación

Con base a lo señalado en la Sección II, artículo 18 inciso "g" de la Ley 6735, del 29 de Marzo de 1982, "Creación del Instituto de Desarrollo Agrario", los artículos 6 y 103 de la Ley General de Administración Pública y el artículo 18 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos No. 8131, publicada en la Gaceta No. 198 del 16 de Octubre 2001, se dicta el presente Reglamento con el fin de regular y racionalizar en forma ordenada, el gasto enmarcado en el rubro presupuestario denominado "ALIMENTOS Y BEBIDAS", a cargo de las Direcciones, tanto Regionales como Nacionales.

Los Directores Nacionales y Regionales deben atender a funcionarios externos a la entidad, así como a grupos de representantes de Asociaciones Campesinas, funcionarios de entes fiscalizadores relacionadas con la institución, personeros de otros entes con los que debe coordinar nuestra institución, en el proceso de desarrollo y consecución de planes y objetivos, motiva una atención moderada alimenticia, en razón de la profundidad y duración de los asuntos tratados.

Las funciones de los Directores Regionales como Nacionales es de mucha complejidad y requieren de asesoramiento, intercambio de ideas y opiniones para análisis y toma de decisiones, lo que genera que las reuniones, en muchas ocasiones, se extiendan por periodos de tiempo largos, en donde se realizan exposiciones, se defienden proyectos o planes de trabajo.

Considerando

Que a fin de evitar omisiones a las disposiciones dictadas por la Contraloría General de la República en materia de gasto presupuestario, para este rubro en especial denominado "**ALIMENTOS Y BEBIDAS**", en aras de buscar una racionalidad en el gasto presupuestario del mismo, se emite este reglamento que regule ese concepto.

Se exceptúa la **Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General**, por ejercer funciones de relevancia institucional y por su representación jurídica sin límite de suma, considerando además que por la calidad de invitados que atienden, no pueden estar sujetos a una reglamentación interna como esta, permitiendo el uso racional del contenido presupuestario asignado a cada área ejecutiva, respetando los controles respectivos.

INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A DIRECTORES NACIONALES Y REGIONALES.

CAPITULO I

DEFINICIÓN DE TERMINOS

ARTICULO 1: Para efectos de este Reglamento se define como:

a-) **Alimento:** Alimento o producto alimenticio, para los efectos legales y reglamentarios, es toda sustancia o producto natural o elaborado, destinado a la nutrición del organismo humano, que al ser ingerido facilite al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento y desarrollo, así como todo aquel que sin tener tales propiedades, se consume por hábito o agrado. Se consideran alimentos, para los mismos efectos, los aditivos alimentarios, que es toda sustancia o producto natural o elaborado, que poseyendo o no cualidades nutritivas, se adicione a los alimentos para coadyuvar, modificar o conservar sus propiedades.

b-) **Control y racionamiento del gasto para este concepto y los demás gastos en general de la institución.** Es toda aquella directriz emanada de la Presidencia Ejecutiva, Gerencia General, o bien disposiciones de Gobierno Central, Contraloría General de la República, aplicable a satisfacer el requerimiento de Junta Directiva como Órgano Colegiado y Rector, en términos de adquisición y compra de alimentos y bebidas, apropiado para una atención adecuada.

c-) **Compra de Alimentos y Bebidas:** Debe entenderse que este concepto será únicamente, para la atención de personal en las sesiones que citen y lideren los Directores Regionales y Nacionales, en funciones propias de sus cargos.

CAPITULO II

REQUISITOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

ARTICULO 2: Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán de aplicación para el servicio de Alimentación y Bebidas, para atender las sesiones de trabajo dentro de la institución, que los Directores Regionales y Nacionales nombrados como tales, o Jefes subordinados autorizados por el Director correspondiente, consideren necesario dar este servicio.

ARTICULO 3: Los únicos Alimentos y Bebidas que se autorizan, debe ser repostería normal y acompañadas ya sea de un café o té o de bebidas naturales o gaseosas.

ARTICULO 4: En estos gastos no se incluyen platos a la carta, menús ni comidas de otro tipo. Los costos de esta actividad estarán bajo el control del Director Regional o Nacional, quien tendrá la obligación de vigilar su partida presupuestaria, bajo la cual se aplica este gasto.

ARTICULO 5: Los Directores Regionales o Nacionales tendrán derecho a utilizar este servicio, conforme lo requieran las circunstancias, considerando la suma anual que para este concepto dispongan en sus respectivos presupuestos. Esto en cumplimiento de las funciones a su cargo y cuando por el horario, sea razonable brindar el servicio y se busque el bienestar común institucional.

ARTICULO 6: Los gastos en que se incurran deberán responder a los principios de racionalidad y austeridad, considerando que únicamente proceden en los casos indicados y debidamente planeados.

ARTICULO 7: Los gastos por alimentación y bebidas, son necesarios para una buena atención a los participantes a las sesiones de trabajo y evitar la suspensión de labores, que generalmente obedecen a una prioridad o son actividades de capacitación. Dichos gastos deben cumplir lo señalado en los artículos 3 y 4 de este reglamento.

ARTÍCULO 8: Toda transacción que se realice por este concepto, debe contar con el debido contenido presupuestario en la requisición respectiva, la que será cancelada a través de la Caja Chica de la respectiva región o área central. Al dorso de la factura se deberá hacer un breve comentario sobre el tema atendido e indicar qué organización o institución participó. Las facturas deben ser timbradas o dispensadas, cumpliendo con todos los requisitos de legalidad y autorizada con su firma, por el Director Regional o Nacional.

ARTICULO 9: En caso de que asistieran invitados especiales, ajenos al Instituto o representantes de organizaciones campesinas o funcionarios de otras entidades que la institución tenga algún interés en llevar a cabo proyectos en común o haya solicitado alguna cooperación, podrá brindar el servicio de alimentación en forma racional y guardando los límites de gasto para ello, de conformidad a los artículos 3 y 4 de este reglamento.

ARTICULO 10: Los Directores Regionales o Nacionales podrán autorizar el gasto de Alimentos y Bebidas a los Jefes Subregionales y Jefes de Departamento, guardando los mismos límites de gasto racional, cuando estos estén debidamente justificados.

ARTICULO 11: Para la aplicación de estos gastos, se debe contar con el contenido en la respectiva partida presupuestaria, la que debe estar ubicada en cada Dirección, sea regional o de nivel central, y estará bajo el estricto control y cuidado de la Dirección de cada Área.

ARTICULO 12: La Unidad de Presupuesto informará a cada Dirección en forma trimestral, el estado del gasto de esta partida presupuestaria, para llevar un control cruzado del gasto real y pueda ser referente para posibles proyecciones de presupuesto. Cada Dirección tendrá la posibilidad de una modificación presupuestaria, siempre y cuando se justifique plenamente y con detalle, efectuando relación con los planes y proyectos de cada zona.

ARTICULO 13: Los Directores Regionales y Nacionales pueden solicitar, si así lo consideran necesario y oportuno, los saldos presupuestarios a su cargo, a la Unidad de Presupuesto para los controles que considere oportuno.

ARTICULO 14: El acatamiento y aplicación de este Reglamento, es de carácter obligatorio para los Directores Regionales y Nacionales, así como para los titulares subordinados autorizados, que hagan uso de la partida presupuestaria. El incumplimiento a este Reglamento, implica para el funcionario hacerse acreedor a las medidas disciplinarias, según lo indique el debido proceso.

ARTICULO 15: El presente Reglamento será del conocimiento y aprobación de la Junta Directiva y regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Gaceta.